

# LA PERSECUCIÓN DE LA POBREZA: EL PODER JUDICIAL COMO SUJETO PROTAGÓNICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OTREDAD

## THE PERSECUTION OF POVERTY: THE JUDICIAL POWER AS A PROTAGONIC SUBJECT IN THE CONSTRUCTION OF THE OTHERS

Alexia Campos<sup>1</sup>

Abogada

Universidad de Buenos Aires

ale.vcl@hotmail.com

Argentina

Recibido: 20 de febrero de 2017

Aceptado: 13 de marzo de 2017

### SUMARIO

- Introducción
- El paradigma de la otredad como construcción histórico-estructural
- Reflexiones finales
- Bibliografía

### RESUMEN

Los miles e infinitos pasillos y recovecos que generan cada uno de los cuerpos normativos que se sancionan, hacen del poder judicial un laberinto que excluye a las verdaderas víctimas de la acción penal pero, principalmente, que genera, incluye y (re)produce nuevas víctimas. Nos proponemos demostrar y analizar, en dos casos particulares, cómo el aparato judicial incentiva los patrones de poder y dominación a través de las personas/grupos seleccionados a la hora de perseguir. Por un lado, analizaremos un proceso penal repleto de irregularidades donde Emanuel Silva, un chico con retraso madurativo y semianalfabeto, es condenado a 12 años de prisión por la justicia argentina. Las irregularidades durante todo el proceso son agresivas y evidentes. Por otro lado, problematizaremos un proceso penal en la provincia de Formosa, iniciado por una represión policial ante un corte de ruta pacífico realizado por una comunidad indígena, en respuesta a una decisión del ejecutivo provincial que avasalla el derecho a sus territorios ancestrales. Pese a las diferencias geográficas y de contexto,

la justicia incluye/excluye a los mismos grupos/individuos incentivando su vulnerabilidad y estigmatización. Se construye, desde distintas aristas, la otredad y el colonialismo -interno- que el sistema necesita para perpetuarse.

### PALABRAS CLAVE

Raza; colonialismo; pueblos indígenas; poder judicial.

### ABSTRACT

The thousands and infinite spaces generated by each of the normative bodies that are sanctioned, make the judicial power a maze that excludes the real victims of criminal action but, mainly, that generates, includes and (re) produces new victims. We intend to demonstrate and analyze, in two particular cases, how the judicial apparatus encourages the patterns of power and domination through the people / groups selected when pursuing. On the one hand, we will analyze a criminal process fraught with irregularities where Emanuel Silva, a boy with delayed maturation and semi-illiterate, is sentenced to 12 years in prison by the Argentine justice system. Irregularities throughout the process are aggressive and obvious. On the other hand, we will problematize a criminal process in the province of Formosa, initiated by a police repression in the face of a peaceful blockade of a road by an indigenous community, in response to a decision of the provincial executive that passes over the right to their ancestral territories. Despite geographical and context differences,

<sup>1</sup> Asesora del Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI) de la Provincia de Buenos Aires perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.

the justice includes / excludes the same groups / subjects, expanding their vulnerability and stigmatization. It is constructed, from different edges, the otherness and colonialism – internal – that the system needs to perpetuate itself.

## KEYWORDS

Race; Colonialism; Indigenous peoples; Judicial power.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de colonización sufrido por nuestra América toda, es basto conocido y estudiado. A lo largo de los últimos años, la reflexión y construcción de pensamiento crítico con respecto a ese período de la historia ha florecido, multiplicándose en diversos espacios e instituciones. Sin embargo, concebimos la colonialidad -de poder- como una realidad compleja en nuestros días por carecer de un espacio o institución específica donde ubicarlo. De cierto modo, de menor o mayor medida, todas y todos multiplicamos los patrones culturales de la colonización. Pero, ¿da igual esta (re)producción en todos los actores de nuestro mundo contemporáneo?

Las personas que conforman el estado, en todas sus dimensiones, estructuras e instituciones, no sólo aportan su grano de arena a la conformación de las lógicas y reglas de juego del sistema actual, sino que, son actores protagonistas en el triunfo del colonialismo. En este sentido, problematizaremos sobre el rol del aparato judicial en la conformación de la otredad. Dicha construcción se visualiza, hasta los días que nos encuentran, a través de la (re)producción de las categorías e ideas que nos implantaron cuando nos dominaron. Así, el objetivo del artículo es intentar analizar cómo el colonialismo externo pasó a dibujar rasgos internos: la administración de justicia, el sujeto que persigue y el sujeto perseguido, son la praxis misma de las lógicas con la que los estados latinos fueron fundados.

En la Sección I, reflexionamos alrededor de la construcción histórica de los actores, individuos y familias, que se arrogan el poder a la hora del nacimiento de nuestros estados latinos. La idea de raza impuesta por los colonizadores es utilizada por las élites criollas que protagonizarán la conformación de las instituciones y poderes de los estados, para dejar al margen al otro, al mestizo, negro, indígena, pobre.

Para retratar la vigencia de ese rasgo de colonización interna que poseen nuestros estados, recurriremos al análisis del poder judicial de Argentina. Así, en la Sección II un proceso penal en contra de un joven pobre, con retraso madurativo, lejos de hacer justicia, incentiva su marginalidad y lo (re)victimiza.

## EL PARADIGMA DE LA OTREDAD COMO CONSTRUCCIÓN HISTÓRICO-ESTRUCTURAL

El colonialismo y sus posteriores consecuencias, necesitaban de una categoría lo suficientemente profunda para que penetre no sólo los cuerpos sociales de un lado y del otro del océano, sino también para que juegue, consiguiendo el triunfo, con los universos espaciales y temporales: una idea, categoría, construcción conceptual e ideológica, capaz de llegar a cada recoveco donde los detentadores del poder montarían sus empresas pero, fundamentalmente, capaz de ser lo suficientemente convincente como para trascender y perpetuarse, representándose plasmada en los sujetos que imparten poder en nuestros días. Así, los opresores tuvieron que hacer fermentar creencias con aristas de “naturalidad”, “normalidad”, “veracidad”, que legitimen su colonización. Como afirma Quijano (2014:778-779):

*“Raza se convirtió en el primer criterio fundamental para la distribución de la población mundial en rangos, lugares y roles en la estructura de poder de la nueva sociedad. En otros términos, en el modo básico de clasificación social universal de la población mundial”.*

*“[...] raza<sup>2</sup> e identidad racial fueron establecidas como instrumentos de clasificación social básica de la población; [...] como naturalización de esas relaciones coloniales de dominación entre europeos y no-europeos”.*

2 “[Los científicos sostienen] que ninguna población humana ha estado tanto tiempo aislada de otras para dar lugar a una raza [...]. El genetista Cavalli-Sforza (1992) adhiere a que [...] si se comparan los genes de las diferentes poblaciones no se encuentran diferencias netas, tajantes, sino una gama continua de variaciones. Por ende, niega la existencia entre los hombres de razas puras. Las diferencias genéticas entre los grupos humanos no son el resultado de un proceso adaptativo, desde el punto de vista de la selección natural, y [por lo tanto] no reflejan una superioridad de aptitudes” Mazettele y Sabarots (2011: 353).

Para que esta categoría continúe al día de hoy atravesando cada espacio donde se (re)configura el poder, es que era y es necesario poner el foco en el despojo cultural de aquellos excluidos del juego. Tal despojo llevado a cabo de forma rigurosa y seria a través de construcciones de conocimientos con tintes de verdad, y su consecuente homogeneización cultural, invisibilizará la otredad: se eliminarán las subjetividades diversas existentes, fabricando un solo y mismo patrón de subjetividad:

*“[se conformó] un solo orden cultural global en torno de la hegemonía europea u occidental. Europa concentró bajo su hegemonía el control de todas las formas de control de la subjetividad, de la cultura, y en especial del conocimiento. [...] Reprimieron las formas de producción de conocimiento de los colonizados, sus patrones de producción de sentidos, su universo simbólico, sus patrones de expresión y de objetivación de la subjetividad” (Quijano, 2014, p. 787).*

Este proceso de homogeneización de los cuerpos sociales permitió la eliminación formal -y ficticia- de toda diversidad. La trascendencia de dicha homogeneidad, construcción ideológica, cultural y política, era necesaria para poder establecer la misma estructura de pensamiento hacia todas las geografías y clases sociales. El eurocentrismo conformó y conforma el surgimiento y existencia de los Estados modernos latinoamericanos, y el sector social encargado de moldear a los mismos.

Los sectores criollos oligárquicos serían los sujetos habilitados y capacitados para comandar “la nación” prematura recién surgida. Dichos sectores serían los beneficiados en los procesos independentistas latinoamericanos: los mismos apellidos y familias serán los dueños de las tierras vírgenes, pero, principalmente, de los espacios de poder de los recientes y jóvenes Estados latinos. Por cuestiones de raza<sup>3</sup>, una vez más, y por la subordinación de las élites criollas terratenientes al universo cultural eurocéntrico, los numerosos y diversos pueblos originarios, mestizos y negros, y todos los sectores de la población pobres y vulnerables, serán

excluidos de la conformación de los regímenes y sistemas de gobernabilidad y de las disputas de poder y discursos. Se los elimina de las construcciones de las instituciones gobernantes, de las prácticas y lógicas que adoptarían las mismas: la legitimación de los sujetos políticos habilitados, pero principalmente, capacitados en intervenir, opinar, actuar, participar y existir en los nuevos espacios y estructuras políticas que se fundan, son los blancos, una casta de la pequeña burguesía eurocéntrica naciente, capaces de guiar a las naciones a la vida civilizada del orden y del progreso.

De esta manera, se construye un estado-nación (latino) con las mismas lógicas, prejuicios, identidades, cosmovisión que los colonizadores: el Estado latino, es un Estado europeo cultural e ideológicamente hablando. Es un Estado racista, colonial, excluyente, moderno, desigual, discriminador, elitista. Sólo los dueños de la tierra y la incipiente burguesía “nacional” naciente, serán los capacitados de fundar a la nueva nación próspera y soberana. La otredad sobra, molesta, perturba.

Así se reemplaza el colonialismo externo por un colonialismo interno, encabezado por las élites nacionales que suplantando a los estados europeos pero cumplen la misma función: una actividad de exclusión agresiva y compulsiva; la subordinación y dominación de las mayorías por parte de las minorías ilustradas y capaces.

La elaboración de un cuerpo jurídico nacional que regule la mayor cantidad de relaciones sociales fronteras adentro, será clave para proteger la homogeneidad ficticia creada y mantener a las mismas clases e individuos en el poder. Como lo menciona Boaventura de Sousa Santos (2007) “En todas sus características, el constitucionalismo moderno quiere ser monocultural. Los conceptos fundamentales del constitucionalismo moderno son los de soberanía popular y homogeneidad del pueblo (es decir, el pueblo es homogéneo)” (p.10).

Así transcurre, con sus diferencias y similitudes, los años y escasas décadas de vida<sup>4</sup> de los estados-nación latinoamericanos.

3 “El racismo no se fundamenta en relaciones sociales asimétricas e igualitarias, más bien se trata de relaciones basadas en la desigualdad, la injusticia y la explotación en la que los grupos hegemónicos articulan nuevos mecanismos ideológicos de consenso combinados con el uso directo de la fuerza” (Mazettele y Sabarots, 2011, p. 355).

4 La primera nación latinoamericana en conquistar su independencia es la República de Haití (1804) y, la última, la República de Cuba (1899). El espacio temporal entre ambas fechas, cuenta con poco más de dos siglos de vida, lo que en la historia de la humanidad significa muy poco. Para indagar más sobre estos procesos: Martínez Peria, 2012 y Szarzagat, 2009.

Desde su surgimiento en años del siglo XIX hasta el presente, poseemos, construimos e incentivamos los mismos discursos. Quizá, la causa radica en las personas y sectores que llegan y los dirigen: los sectores fundadores de los estados, son los sectores que siguen en el mismo lugar, fermentando e ideando el mismo molde y patrón de poder.

Todas y cada una de las letras previas nos permiten elaborar una construcción histórica que intente brindar luz a la problematización de la existencia de los dos procesos penales que analizaremos a continuación. La necesidad de un otro que me permita conformarme como clase dominante, acceder a tal poder, perpetuarme y legitimarme socialmente. La categoría de raza (concepto que no se vincula con lo biológico sino que es una construcción social, económica, política, ideológica y cultural) se presenta como elemento estructural e histórico que atraviesa todas las visiones sustentadas a lo largo de los años, por los que ocupan los espacios de poder.

En el manejo del poder judicial, existe y se hace cuerpo una (re)producción de esta categoría de “Raza<sup>5</sup>”, fundante de nuestros Estados latinos, al desembocar en el análisis del sujeto que persigue y del sujeto que es perseguido.

## LA PERSECUCIÓN DE LA POBREZA

### Dime dónde has nacido y te diré qué eres

Susana<sup>6</sup> es una mujer con una fuerza, coraje y valentía que impacta. Aquel día de julio del año 2013, su hijo, Emanuel Silva, le insistía con que lo dejara salir al quiosco a comprar un alfajor. Salió con monedas en un bolsillo y su documento de identidad en el otro. Pasaban los minutos y las horas y Emanuel no regresaba. Susana lo encontró en un hospital público a medianoche con rastros de sangre en toda su ropa fruto de una bala disparada por la policía que le rozó el cráneo. De allí, se lo trasladó al Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), institución que lo alberga desde ese momento

hasta hoy, amparado en la famosa y polémica figura de la prisión preventiva<sup>7</sup>.

Emanuel nació con una enfermedad que afecta su capacidad psicológica: Trisonía 9, la cual le representa un retraso mental y madurativo. Varios estudios neurológicos le han determinado que su capacidad de entendimiento es semejante a la de un niño de 7 años de edad, aunque su edad biológica es de 27. A su vez, fue intervenido quirúrgicamente de la columna por una escoliosis profunda que posee y otros problemas en vertebras y, a esto se suma, los problemas en un omóplato: si no toma la medicación correspondiente, el mismo le crece en desproporción con el resto de su organismo.

Ese día de julio, Emanuel fue seducido por una persona para realizar un asalto. Se llevó a cabo en un supermercado de la localidad de San Martín, donde una pareja es tomada como rehén y, acto seguido, se produce una persecución policial. Como consecuencia de la misma, se comprueba mediante pericia balística el disparo de 22 tiros por parte de las fuerzas policiales, uno de los cuales le impactó a Emanuel en la cabeza. Los funcionarios policiales que participaron de dicha situación, durante el juicio oral sostuvieron que se trató de un enfrentamiento; que dispararon porque primero recibieron disparos del auto donde iba Emanuel, aunque las cámaras de seguridad del municipio demuestran con claridad que en todo momento el auto donde iban los rehenes tuvo los vidrios bajos, cayéndose la hipótesis sostenida por la imposibilidad de disparar.

Pese a sus numerosos problemas de salud, principalmente mentales, el Tribunal Criminal N°1 del departamento judicial de San Martín<sup>8</sup>, lo condena como coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas de fuego, privación ilegal de la libertad agravada y como autor de los delitos de portación ilegal de arma de guerra y resistencia a la autoridad en concurso ideal con abuso de armas agravado,

5 Tal como lo venimos sosteniendo “las relaciones étnico-raciales [se vinculan] con aspectos fundamentales de la estructura social, tales como composición de clases, sistemas de producción y mercado de trabajo, distribución del poder, lucha ideológica y control cultural” (Mazettele y Sabarots, 2011, p. 357).

6 Los nombres verdaderos se reservan con el fin de preservar la identidad de las víctimas.

7 Según los artículos 312 y 319 del Código Procesal Penal de la Nación, se podrá dictaminar prisión preventiva si se presume “fundadamente, que [el imputado] intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones”. Lejos de ser la excepción se convirtió en la Regla. El último informe del Relator Especial para las Personas Privadas de su Libertad sostiene un porcentaje del 56% de presos sin sentencia firme bajo la figura de la prisión preventiva.

8 Causa N° 3747.



todos ellos en concurso real entre sí<sup>9</sup>. Esto, aunque jamás se pudo comprobar la portación de arma por parte de Emanuel. La sentencia de primera instancia que lo condena a 12 años de pena privativa de la libertad a pedido de la fiscal interviniente, no ha adquirido calidad de cosa juzgada: desde mayo de 2015 la causa se encuentra en el Tribunal de Casación Penal<sup>10</sup> pendiente de resolución.

Emanuel está actualmente alojado en la Unidad 23, Pabellón E1, de Florencio Varela. Presenta varios problemas de salud que requieren atención médica especializada y continua por su gravedad. No fue atendido por un médico desde que se encuentra privado de su libertad. En los últimos 3 años, su control de salud consistió en visitar la salita médica del Servicio Penitenciario a cargo de otro preso, lo que trae como consecuencia que las dosis de su medicación estén totalmente desactualizadas. Frente a sus constantes y profundos dolores le brindan siempre la misma solución: ibuprofeno. Todo esto en flagrante violación a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como parte de la obligación especial que poseen los Estados respecto de la tutela de los derechos de las personas privadas de libertad, en donde la atención a la salud resulta un eje fundamental. El Estado tiene la obligación de garantizar una revisión médica regular y atención y tratamiento médico adecuado y oportuno cuando se requiera<sup>11</sup>.

Como consecuencia de esto, su defensora oficial presentó un primer pedido de morigeración (la conocida prisión domiciliaria), la cual fue rechazada por la Sala II de la Excelentísima **Cámara de Apelaciones y Garantías**<sup>12</sup>. La situación de Emanuel fue empeorando a partir de entonces, se encontraba cotidianamente dolorido y sin un tratamiento médico serio. A su vez, muchas veces ni siquiera recibió los numerosos medicamentos que necesita, o bien porque no llegaron, o bien porque se los quitaban otros presos.

Por la gravedad de la situación de Emanuel en el SPB, la defensora oficial vuelve a presentar un segundo pedido de morigeración en mayo de 2016, el cual es rechazado por segunda vez por el Tribunal en lo Criminal N°1 de San Martín alegando un posible peligro de fuga, siendo Emanuel una persona que se encuentra en un estado de vulnerabilidad latente por las condiciones de salud en la que se encuentra, enfrentando, la mayor de las veces, dolores que no le permiten ni siquiera caminar. El Tribunal también justifica el rechazo del pedido de morigeración sosteniendo que Emanuel, en virtud de una revisión médica que le practicó el equipo de salud, no presenta “cambios ni riesgos para su salud” y que “no ha recibido nuevos informes sobre la salud de Silva”. Precisamente en estas afirmaciones radica la vulnerabilidad actual de Emanuel y los continuos, persistentes y desgastantes movimientos de la madre en el juzgado y en la defensoría oficial a cargo, para que lo trasladen a una unidad médica externa, capaz de dar una opinión fundada sobre el estado de salud del mismo. En reiteradas ocasiones, a lo largo de los 3 años en el que Silva se encuentra privado de su libertad, el control del equipo de salud a cargo, constó solamente de meras observaciones sin estudios serios de por medio (resonancias magnéticas, ecografías, entre otros), y en esta oportunidad, dicha situación no varía. No se le realizó a Emanuel ni un solo estudio que pueda haber sostenido la afirmación del Tribunal.

En este sentido, el Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su última visita al país en el mes de septiembre del corriente año, advirtió que:

*Respecto a la reclusión de personas en régimen de aislamiento, la Comisión Interamericana ha señalado que tal medida debe aplicarse únicamente en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y sólo como medida de último recurso. Además, su aplicación debe ser sujeta a estricto control judicial [...] La CIDH recuerda que, de conformidad con estándares internacionales, está prohibido someter a régimen de aislamiento a [...] personas con discapacidad mental. [...]*<sup>13</sup>.

9 Sentencia en los términos de los arts. 5, 12, 19, 329 inc. 3°, 40, 41, 41 bis respecto del art. 142, 45, 54, 55, 80, 104, 105, 142 inc. 1° y 3°, 166 inc. 2°, segundo párrafo, 189 bis inc. 2° cuarto párrafo, todos del Código Penal de la Nación.

10 Causa N° 73079.

11 Corte IDH. Caso Díaz Peña. 2012. Párr. 137; Corte IDH. Caso Montero Aranguren. 2006 Párr. 102; Corte IDH. Caso Vélez Loor. 2010. Párr. 220, Corte IDH. Caso Vera Vera. 2011. Párr. 42; Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas. 2005. Párr. 226 y 227; Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. 2004. Párr. 156; Corte IDH. Caso De la Cruz Flores. 2004. Párr. 132.

12 Departamento judicial de San Martín, Causa N° 21272

13 Relatoria sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Informe provisional N° 151/16. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

Ante este panorama, la defensora oficial apeló la resolución. Con fecha 4 de octubre de 2016, la Sala III de la Excm. Cámara de Apelación y Garantía en lo penal (causa N° 23.279) resuelve hacer lugar al pedido de morigeración de la prisión preventiva de Silva. Se basa en los diversos informes médicos detallando las dificultades y padecimientos de Emanuel concluyendo que “los antecedentes médicos reseñados dan cuenta de la muy alta vulnerabilidad que presenta Silva tanto por sus múltiples patologías como por su retraso madurativo, a partir de lo cual su permanencia en una unidad carcelaria representaría un riesgo cierto para su salud<sup>14</sup>”.

A esta situación límite se llegó por varias situaciones de irregularidad y de tratos crueles. Al conversar con Emanuel, nos comenta que hasta no hace muy poco se encontraba durmiendo en el piso en un colchón en pésimas condiciones. La humedad del Servicio Penitenciario le aumenta sus dolores diarios y no ayuda a la falta de medicamentos y tratamiento. La defensora oficial Roxana Oviedo emitió un escrito para que se resolviera dicha situación pero la burocracia, relaciones de poder y el propio sistema de gobernabilidad de la Unidad, desembocaron en obligarlo a Emanuel a firmar un papel sosteniendo que recibió dicho colchón cuando en la práctica no fue así. A su vez, Emanuel es sacado al patio en horas de la madrugada, donde es expuesto a las heladas y condiciones meteorológicas propias de la época de invierno, y le han suspendido sin justificación alguna su salida a talleres a los cuales acudía. Debe afrontar el atropello de otros presos, los cuales consisten en amenazas de muerte, robo de pertenencias personales, comida y medicamentos que le acerca la madre, violencia física, entre otras.

La preocupación e interés por la situación de Emanuel ha llegado a varios espacios institucionales. La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de libertad, perteneciente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Martín Lorat, solicitó una serie de informes médicos sobre el estado de salud de Silva (Expediente N° 139/16) a los distintos espacios institucionales del Estado responsables de la salud de las personas privadas de libertad.

Se aguardó la ejecución de la resolución que da lugar a la morigeración por varias semanas. Desde el Tribunal Criminal, órgano que rechazó en dos oportunidades la prisión domiciliaria y quien, pese a lo paradójico que resulte, es el encargado de activar el cumplimiento de dicha sentencia, nos informa que ya emitieron los informes al SPB para que tramite la llegada de Emanuel a su hogar. Pese a la orden, los tiempos se dilataron y se postergó el cumplimiento de lo dictaminado en la instancia jerárquica.

Luego de casi un mes, Emanuel pudo dormir en su hogar teniendo que enfrentar nuevas dificultades. Para que la prisión domiciliaria se mantenga en el tiempo, y al fundarse en las condiciones de salud de Emanuel, la madre debe cumplir con controles estrictos de las patologías que padece su hijo, teniendo que sacar turno en las diversas áreas médicas de las unidades hospitalarias públicas. El camino burocrático para que la persona condenada puede salir de su hogar y dirigirse al hospital, requiere que la defensa -pública o privada- esté informada para que ponga en conocimiento al Tribunal con el fin de que apruebe la salida y le envíe un oficio a la Unidad de Monitoreo. Susana, la madre, nos comenta que ya perdió varios turnos porque el oficio del Tribunal no fue emitido y, por ende, no figuraba en el sistema de la Unidad de Monitoreo la aprobación de la salida. Ante esto, Susana teme que en un futuro el Tribunal le suspenda la prisión domiciliaria a su hijo, fundándose en el incumplimiento de los controles médicos, y así, Emanuel regrese al lugar encargado de albergar a los otros, los que dañan al cuerpo social.

### ¿5 Siglos de qué?<sup>15</sup>

*“El descubrimiento imperial tiene dos dimensiones: una empírica, el acto de descubrir; y otra conceptual, la idea de lo que se descubre. Contrariamente a lo que puede pensarse, la dimensión conceptual precede a la empírica: la idea sobre lo que se descubre comanda el acto del descubrimiento y sus derivaciones. La especificidad de la dimensión conceptual de los descubrimientos imperiales es la idea de la inferioridad del otro. El descubrimiento no se limita a establecer esa inferioridad sino que la legitima y la profundiza. Lo que se descubre está lejos, abajo y en*

14 Los destacados son nuestros.

15 Nombre de una Comunidad Indígena en contexto urbano, asentada en el municipio de Lanús, zona sur del conurbano bonaerense.

*los márgenes, y esa “ubicación” es la clave para justificar las relaciones entre descubridor y descubierto. La producción de la inferioridad es crucial para sustentar el descubrimiento imperial y por eso es necesario recorrer múltiples estrategias de inferiorización” (Santos, 2007, p. 140).*

La provincia de Formosa, al norte de Argentina, es un territorio feudal gobernado por la misma familia hace décadas, lo que presenta realidades y situaciones de lo más críticas. Los grandes terratenientes de la zona y el poder judicial a través de las innumerables causas que activa contra las comunidades indígenas, son determinantes en el aire cultural que funciona como caldo de cultivo del imaginario social y sus discursos. Dichos propietarios de la tierra y funcionarios judiciales muchas veces están representados en una misma persona o, se diferencian en identidad corporal pero se identifican en la identidad de sus intereses, conformando una mafia de poder cuyo fin es ampliar la frontera productiva de sus campos, usurpando y despojando a los verdaderos dueños de la tierra. Poder económico y poder político, construyen una red que le tapa el sol y asfixia a los 4 pueblos indígenas que habitan la provincia: *Qom, Pilagá, Wichi y Nivaclé*.

Históricamente fueron utilizados en la cosecha del algodón y el azúcar y su fuerza de trabajo fue y sigue siendo explotada, pagándoles salarios irrisorios por jornadas de más de 15 horas. A eso se le suma la inexistencia de políticas públicas que fortalezca los sistemas productivos y económicos indígenas (por medio del apoyo a las actividades agrícolas y ganaderas sostenibles, la producción de artesanías, etcétera) alineado a la falta de voluntad política para cubrir las falencias y necesidades de las poblaciones indígenas de dicha provincia.

En la última década, la persecución y hostigamiento a la comunidad *Qom Potae Napocna Navogoh* por parte del poder ejecutivo de Formosa se ha acentuado. En julio de 2010 miembros de la comunidad iniciaron un corte pacífico de la Ruta Nacional 86, denunciando la construcción de la Universidad Nacional de Formosa en parte de su territorio ancestral. Esto significa una flagrante violación al derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada según lo establecido en la normativa internacional vigente en la materia “Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante los procedimientos

apropiados [...] cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”<sup>16</sup>.

Los indígenas estuvieron bloqueando dicha ruta durante cuatro meses. Resistiendo, acampando y sosteniendo de manera firme su decisión de proteger su vínculo con su territorio ancestral. Será porque sin territorio, no hay comunidad; la misma necesita de un suelo firme donde desarrollar su cosmovisión. Luego de cuatro meses, los poco más de 30 miembros de la comunidad que se encontraban manifestándose pacíficamente, fueron reprimidos y desalojados por un operativo descomunal integrado por más de un centenar de miembros de las fuerzas policiales y de seguridad. Tal uso excesivo e irracional de la fuerza pública dejó como saldo varios indígenas heridos (entre los cuales hay niños, mujeres y ancianos) y un muerto<sup>17</sup>.

Paradójicamente, se inicia una persecución penal alrededor de los hechos acontecidos ese día, en donde, varios indígenas son acusados penalmente de “atentado a la autoridad a mano armada, lesiones graves y leves e instigación a cometer delitos”<sup>18</sup>. También, en el mismo día de la represión policial, son quemadas 17 casas de miembros de la comunidad, donde los principales sospechosos son el comisario a cargo de la represión y el juez que emitió la orden de allanamiento de dichas viviendas.

Asimismo, la comunidad sufre la persecución de la justicia en otras causas, visto que los acusan de usurpación<sup>19</sup> de un predio ocupado por una familia criolla y por “robo de armas de fuego y abuso sexual simple”<sup>20</sup>.

Así, la inversión de roles es paradójica: los que comenzaron estando en falta, se convierten en perseguidores; los que comenzaron denunciando

16 Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue ratificado por Argentina el 3 de julio del 2000.

17 El Poder Judicial de Formosa le negó a Erma Peteñik, viuda del indígena asesinado Roberto López, la posibilidad de ser querellante en la causa penal que investiga los hechos acontecidos el día de la represión. A esta muerte, se suma la del hermano Mario López “atropellado” al día siguiente cuando se dirigía al lugar de los hechos con el fin de investigar lo acontecido.

18 Juzgado Criminal y Correccional N° 2 de Clorinda, Expediente N° 1157/2010.

19 Juzgado Criminal y Correccional N° 2 de Clorinda, Sanagachi, Clemente; Kisinakay Miguel; Sanagachi, Feliciano; Díaz Félix; Asijak Pablo y otros s/ Usurpación, Expediente N° 672/2011.

20 Juzgado Criminal y Correccional n° 2 de Clorinda, Díaz Félix s/ Robo; Fernández, Eugenio Eidem s/ Abuso sexual y robo, Expediente N° 742/2011.

son denunciados; los que comenzaron gritando, son silenciados. La comunidad que comenzó una lucha de denuncia de las irregularidades que planeaba llevar a cabo el Estado en su territorio ancestral, se convierte en sujeto criminalizado. Pasa a ser perseguido, hostigado y arrinconado por la utilización subjetiva de los cuerpos legales. Nuevamente el uso de la norma como instrumento perfecto para criminalizar la protesta y las luchas de los pueblos, por parte de los agentes y funcionarios judiciales.

No sólo se castiga, mediante represión, el haber decidido un plan de lucha en defensa del territorio ancestral; sino que también, se redobla el castigo al iniciar persecuciones penales de toda índole contra los sujetos involucrados en la resistencia. El Estado, desarrolla el plan del hostigamiento. Existe, en la provincia, una práctica de Estado de llevar a cabo un genocidio silencioso, “invisible” a terceros (in) diferentes. Poco a poco, acción tras acción, a través de prácticas colonizadoras y racistas, el estado juega al silencio y aniquilamiento de los pueblos indígenas.

## REFLEXIONES FINALES

Hemos considerado oportuno retratar, a modo de ejemplos y a la vez como herramientas pragmáticas, los dos procesos penales expuestos. La intención fue, no tanto relatar detalles procesales ni dogmáticos de los mismos, sino hacer hincapié en el análisis de los sujetos que intervienen de un lado y del otro; la función que cada uno ocupa; y de dónde vienen socialmente hablando. Parece que, por medio de un destino natural, obvio y evidente, imposible de quebrar, los juzgados siempre pertenecen al mismo eslabón en la cadena cruel y densa de poder.

Los que estaban en la época de la colonización en la base y último peldaño en la escalera hacia el cielo, el éxito y la salvación, hoy siguen sin poder avanzar. El poder judicial, se encuentra repleto de funcionarios especializados en autolegitimarse, persiguiendo, rotulando y etiquetando al otro: ser pobre, inculto, necesitado, (in)visibilizado. Experimento y visualizo, en el gran universo judicial, una construcción cultural y política dominante, que comienza en las aulas universitarias (con excepciones, claro está) y se perfecciona en las distintas y diversas instituciones y organismos. Así, el poder judicial se ha convertido en una

de las herramientas que más les sirve a las clases dominantes (fusionándose, la mayor de las veces en un solo cuerpo la dualidad funcionario judicial/clase dominante), para perpetuarse en la cima de la pirámide.

El rol y papel de los que persiguen y los sujetos perseguidos, no ha variado mucho desde el surgimiento de nuestro estado-nación ficticio. De la misma manera que sucedía en aquellas épocas, los lugares de cada uno en el escenario parecen ser una suerte de destino, imposible de obviar si naciste en un pueblo o comunidad indígena o en un barrio carenciado donde la ausencia de políticas públicas es la regla. La categoría de raza con la que fueron fundados nuestros Estados sigue atravesando todos los espacios -convirtiéndose en parte de nuestra universo cultural-, por lo que la convierte en elemento estructural e histórico cuando se construye quién pertenece a un lado y al otro en la administración de poder. La persecución de la pobreza le brinda productividad y legitimidad a los que administran justicia.

Parece ser que, los castigos -penas- que impone el derecho penal no han logrado el objetivo buscado. Lejos de apaciguar los altos índices de delitos y reinsertar a la vida social a los “inadaptados”, la ejecución de la pena (y la consecuente institucionalización del individuo) aumenta los índices de estigmatización: rotula y etiqueta al otro, perfecciona la exclusión histórica. Según Foucault (2008:34-35) “las medidas punitivas no son simplemente mecanismos ‘negativos’ que permiten reprimir, impedir, excluir, suprimir, sino que están ligadas a toda una serie de efectos positivos y útiles a los que tienen por misión sostener [...]. El cuerpo sólo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido”. En este sentido, la utilización a lo largo de la historia de los mismos cuerpos (los otros) a la hora de perseguir, permite detenernos a pensar en el papel – de utilidad- que cumple el derecho penal, el poder punitivo del estado, en la permanencia de las funciones y roles de los individuos en una sociedad. Es interesante apelar a nuevas herramientas -**dícese la criminología**- que nos socorran en la empeñosa tarea de quebrar las ideas amasadas alrededor de los procesos sociopolíticos y culturales, como si **éstos** fueran obra natural, certeza absoluta y destino inquebrantable.



## VI. BIBLIOGRAFÍA

Díaz-Polanco, Héctor, *“Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia”*. Siglo XXI, México, 2006.

Foucault, Michel, *“Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión”*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2012.

Martínez Peria, Juan Francisco, *“¡Libertad o Muerte! Historia de la Revolución Haitiana”*, Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 1a. ed., Buenos Aires, 2012.

Mazettelle, Liliana y Sabarots, Horacio, *“Poder, racismo y exclusión”* en Lischetti Mirtha, compiladora, *“Manual de Antropología”*, Eudeba, 1ª. ed. 10a reimp., Buenos Aires, 2011.

Quijano, Anibal, *“Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”*. Cuestiones y Horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. CLACSO, Buenos Aires, 2014.

Santos, Boaventura de Sousa, *“La reinención del Estado y el Estado plurinacional”*, OSAL, Buenos Aires, CLACSO, Año VIII, N° 22, 2007.

Santos, Boaventura de Sousa, *“Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria”*, CLACSO, CIDES - UMSA, Plural editores, 2007.

Szarazgat, Alex, *“Cuba de la Conquista a la Revolución”*, Tomo III y IV, Nuestra América, 1a. ed., Buenos Aires, 2009.